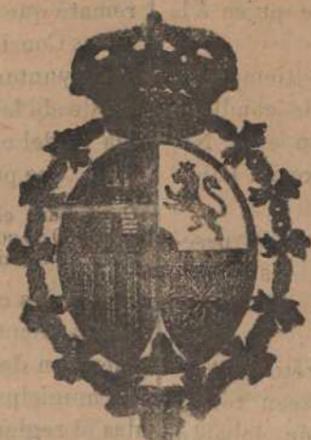


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, decretada por el Gobernador de Orense en 24 de Mayo próximo pasado.

De certificaciones expedidas por el Secretario de la referida Corporación, con el V.º B.º del Alcalde, resulta: que á la sesión del día 24 de Junio de 1888 dejaron de asistir los Concejales Don Francisco Alvarez, D. Camilo Alvarez, D. Angel Fernández y D. Manuel Rivera, como también á las que debieron celebrarse desde dicha fecha hasta el 15 de Julio siguiente, en que asistieron todos; que á la de 22 del propio mes dejó solo de asistir D. Angel Fernández; que desde la del 29 del expresado mes de Julio hasta la de 27 de Septiembre, que fué extraordinaria, no lo hizo ninguno de los mencionados Regidores, si bien á esta última asistieron todos menos D. Angel Fernández; que desde esta fecha hasta el 22 de Noviembre siguiente no pudo celebrarse sesión por falta de número suficiente de Concejales; que en 10 de Mayo de 1888 fué impuesta por la Alcaldía una multa á los expresados sujetos por falta de asistencia á la sesión; que por igual causa los

fué impuesta otra en 22 de Septiembre y otra posteriormente.

Puestos estos hechos en conocimiento del Gobernador, impuso á los Concejales referidos, por providencia de 17 de Diciembre de 1888, una multa de 20 pesetas á cada uno de ellos, la cual hubo necesidad de hacer efectivas con intervención del Juzgado de primera instancia de Verín, después de haberles aquél declarado también incurso en el recargo del 5 por 100 diario sobre dichas multas, transcurrido con exceso el plazo marcado para satisfacerlas.

Consta en el expediente que, á pesar de estas correcciones, los indicados individuos del Ayuntamiento, si bien asistían á las sesiones, se negaban unas veces á firmar las actas, so pretexto de no estar conformes con lo acordado; pero sin salvar sus votos, y poniendo otros obstáculos y entorpecimientos á la regularidad de las deliberaciones.

En vista de todo, usando el Gobernador de las atribuciones que las leyes le confieren, resolvió, por providencia de 24 de Mayo próximo pasado, suspender en el ejercicio de Regidores á los expresados D. Francisco Alvarez, Don Camilo Alvarez, D. Angel Fernández y D. Manuel Rivera, á quienes sustituyó con otros que habían pertenecido por elección al Ayuntamiento en épocas anteriores.

La Sección, considerando que la conducta seguida por los expresados Concejales les ha hecho acreedores á las correcciones que se les han aplicado, puesto que con ella se han causado perjuicios de consideración al vecindario de Castrelo del Valle, ya que con su falta de asistencia á las sesiones, sin justificación de las causas que se lo impidieran, han imposibilitado su celebración con menoscabo de importantes intereses, y que con negativa á firmar las actas y no hacer votos particulares, dificultaban la validez de los acuerdos guiados por supertinaz sistema de obstruccionismo, actos todos que están debidamente justificados en el expediente,

Opina que debe confirmarse la pro-

videncia del Gobernador, fecha 24 de Mayo próximo pasado, y ordenarle que si pasado el tiempo que ha de durar esta corrección insistieran dichos Concejales en la censurable conducta hasta ahora seguida, se remitan los antecedentes á los Tribunales á los efectos á que haya lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Ministerio de Hacienda.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunos errores en la publicación del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, y ejecución de la ley de 21 de Junio corriente que ha modificado el impuesto sobre los alcoholes y bebidas espirituosas, se hacen constar á continuación las rectificaciones que procede tener en cuenta:

- 1.º En los artículos 244, párrafo primero y disposición 1.ª del mismo, artículos 245, párrafo primero del 251, 253, 254, 258, 265, donde dice: “líquidos espirituosos”, debe decir: “bebidas espirituosas.”
- 2.º El art. 252 queda suprimido, entendiéndose que dicho número de artículo corresponde al párrafo segundo del 251 que empieza: “El reconocimiento de esta clase de líquidos, etc.”
- 3.º El art. 256 debe decir: “El introductor que no estuviere conforme con el análisis ó liquidación de adeudo á que se refieren los artículos 249 al 251, podrán reclamar, etc.”
- 4.º En el cuadro de bebidas espirituosas adjunto al reglamento, deben desaparecer del concepto licores y otros

líquidos: “El agua de Botot”, y “El agua de Colonia.”

Madrid 30 de Junio de 1889.—El ministro de Hacienda, Venancio González.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.714.

Núm. 1.818.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidro Llamas y Bermúdez, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 9 de los actuales, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada San Isidro, de mineral plomo, sita en término de Posadas y sitio conocido por La Vara del Membrillo, dehesa de la Zarza, propiedad de D. Pedro Herrera; que linda por Norte y Sur, con terrenos de dicho señor; por Levante, con los mismos, y por Poniente, con el acroyo de Callanda, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata moderna á seis metros en dirección á Poniente, desde donde se tomarán 400 metros en dirección á Levante y 200 en dirección á Poniente, quedando marcada su longitud de 600 metros por 100 que desde dicho punto se tomarán en dirección al Norte y 100 en dirección al Sur, quedando del mismo modo determinada la latitud del terreno en 200 metros, resultando un rectángulo de 12.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.824.

Habiendo desaparecido el día 2 del actual de la posesión de Riofrío, término de Adamuz, y propiedad de D. Diego González Franco, una mula, castaña, cerrada, mediana, sin hierro y con una oreja despuntada, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del citado animal, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia, dándome cuenta inmediatamente, caso de ser habido.

Córdoba 12 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.825.

Habiéndose aparecido una mula, roma, castaña clara, mediana, cerrada, con un hierro confuso en la llana, herrada de los cuatro y con lunares blancos en los costillares, en la dehesa de de este término, titulada Chaparral del Conde, que labra el vecino de esta capital D. José Ariaga Fernández, el cual manifiesta no tiene dueño conocido el referido animal, se hace público por medio de este periódico oficial para el que se crea con derecho á él puede pasar á recogerlo á casa de dicho señor, que la tiene depositada.

Córdoba 12 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.827.

Habiéndosele extraviado á D. Emilio Ballesteros, vecino de Maracena (Granada) un novillo, añojo, pelo colorado, con berrugas blancas en el pecho y cara, herrado en la nalga derecha con un hierro que figura una T, del sitio del Sisón, término de Espiel, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del citado animal, dándome cuenta, caso de ser habido, y detengan á las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 12 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

BENEFICENCIA

ANUNCIO

Núm. 1.848.

Por acuerdo de la Comisión provincial se saca á subasta pública el arrendamiento de cortijo denominado "Revillas Altas," situado en el término de esta capital, perteneciente al caudal de la Beneficencia.

El acto se verificará en el despacho de esta Vicepresidencia el día 14 de Agosto próximo venidero, á las dos de su tarde, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona á quien dicha Autoridad designe, haciéndose las

proposiciones por medio de pujas á la llana.

El arriendo se hace por tiempo de seis años y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la Excm. Diputación provincial.

La renta mínima será de 5.000 pesetas anuales, en que ha sido tasada pericialmente, y el pago se ha de hacer por semestres vencidos.

Con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, los que deseen tomar parte en referida licitación deberán consignar provisionalmente como depósito en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 1.500 pesetas á que asciende el 5 por 100 del total de la renta durante los seis años, cuyo depósito deberá constituirse definitivamente, elevándose hasta la suma del importe del 10 por 100 de la cantidad en que fuese rematado por aquel á quien se le adjudique el arrendamiento de la finca.

Córdoba 10 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Manuel Matilla

CARRETERAS

Núm. 1.874.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día 21 de Junio último de las obras de reparación y conservación necesaria en los cuatro primeros kilómetros de la carretera provincial de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, por acuerdo de la Comisión provincial de 5 del actual se proceda á la segunda licitación, que tendrá lugar el día 22 del cortiente, de una á dos de la tarde, bajo el tipo, condiciones y demás requisitos que sirvieron de base en la anterior y se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación provincial.

Córdoba 8 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Manuel Matilla.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.849.

Encontrada una caballería mayor sin dueño conocido en terrenos del cortijo nombrado Valsequillo, de este término, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 9 de Julio de 1889.—J. R. Sánchez.

Villa del Río.

Núm. 1.807.

D. Sebastián Criado Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arrendamiento á venta libre de los derechos que sobre aguardientes y licores se establecen por la ley de 21 de Junio último, ordenando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el

remate que habrá de tener lugar en las Casas Consistoriales ante una Comisión del Ayuntamiento, y por pujas á la llana, desde las once y media á la una del día 25 del corriente mes, en un solo remate, que partirá del tipo siguiente:

Cuota para el Tesoro. 770,75
3 por 100 de cobranza. 22,12 1.563,62
Recargo municipal 100 p. 100 770,75)

Bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, las cuales, como ajustadas al reglamento, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; advirtiendo que no se admitirán proposiciones sin previo depósito en la Caja municipal ó en la mesa de la presidencia, del 2 por 100 del tipo de subasta, y que sin perjuicio de lo que la Superioridad acuerde, el rematante será puesto inmediatamente en posesión.

Villa del Río á 10 de Julio de 1889.—Sebastián Criado.—Por su mandato, Salvador Muñoz.

Obejo.

Núm. 1.846.

D. José de Barrios Izquierdo, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al último año económico de 1888 á 1889, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Julio, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente del ramo.

Obejo 8 de Julio de 1889.—El Alcalde interino, José de Barrios.

Valsequillo.

Núm. 1.776.

D. Pedro Serrano Lama, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo con lo prevenido por la ley de 2 de Mayo próximo pasado, en su art. 2.º, queda expuesto al público, terminado en debida forma, el padrón vecinal de esta villa, á fin de que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantas personas quieran hacerlo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Valsequillo 28 de Junio de 1889.—Pedro Serrano.

Villanueva de Córdoba.

Núm. 1.810.

Hallándose formado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 90, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que procedan.

Villanueva de Córdoba 9 de Julio de 1889.—Bartolomé Ayllón.

Espiel.

Núm. 1.811.

D. Fabián Ruiz Briceño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas del Pósito de la misma respectivas al año económico de 1888 á 1889, se publican por 20 días, durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Espiel 6 de Julio de 1889.—Fabián Ruiz.

Montemayor.

Núm. 1.814.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas de ordenación y Depositaria de este Pósito, referentes al año económico de 1888-89, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, contados desde esta fecha, para que los vecinos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 10 de Julio de 1889.—Juan Galán.

Pedroche.

Núm. 1.833.

D. Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas en borrador las cuentas de ordenación y movimiento de caudales respectivas al Pósito de esta localidad y año económico de 1888 á 89, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 20 días, á fin de oír las reclamaciones que sobre ellas puedan presentarse; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se interpongan.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Pedroche 10 de Julio de 1889.—Mariano Tirado.

Zuheros.

Núm. 1.835.

Rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas del Pósito de esta villa, correspondiente al año económico de 1888-89, quedan expuestas al público por término de un mes, contado desde la fecha, para oír reclamaciones durante dicho período.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zuheros 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Pérez.—El Secretario, Francisco Zafra.

Rute.

Núm. 1.840.

D. Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que dispuesto por el Ayuntamiento que tengo el gusto de

presidir se contrate para el año económico actual de 1889 á 90 el servicio del alumbrado público de esta expresada villa, bajo el tipo de 1.690 pesetas que para ello hay presupuestadas y sujeción estricta á las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan ser examinadas por quien lo estime oportuno; habiéndose señalado para que tenga lugar su único remate el domingo 11 de Agosto próximo, en que terminan los treinta días de esta subasta, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuya diligencia de remate tendrá efecto en estas Casas Capitulares de diez á doce de la mañana del mencionado día, practicándose con estricta sujeción á la regla 3.^a del art. 17 de dicho Real decreto, presidiendo el acto esta Alcaldía y siendo las pujas á la llana en proposiciones verbales, según la regla 4.^a del mencionado artículo.

Rute 11 de Julio de 1889.—Diego Molina.

Pozoblanco.

Núm. 1.820.

D. León Herrero García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado el padrón de vecinos mandado llevar acabo por la ley de 2 de Mayo anterior, se publica por 15 días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas quieran hacerlo.

Pozoblanco 30 de Junio de 1889.—León Herrero.

Núm. 1.821.

D. León Herrero García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, y conforme á lo dispuesto en la ley municipal vigente, acordó proceder á la división de distritos y colegios electorales de este término municipal, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO

Comprende las calles Garrido, San Rafael, San Antonio, Fuente, Santa Marta, Ribera, Pedrajas, Andrés Peralbo, Real, Toro, Gutiérrez, Travesía de Gutiérrez, Risquillo, Costanilla, Santana, Sacristía, San Gregorio Baja y Alta, Iglesia, Santa Catalina y Plaza de la Iglesia.

SEGUNDO DISTRITO

Comprende las de Mesón, Jesús, Ayuntamiento, Plaza del Mercado, calle Plaza, Concepción, Castillejo, Pósito, Alfareros, Barrio Alto y Bajo, Mediodía, Cantarranas, Fomento, Rambililla, Angel, Nueva, Tejar, Juan Torrico, Ancha, Romo y Tinte.

TERCER DISTRITO

Comprende las calles Arévalo, Travesía de id., Pilar, San Sebastián, Santa Rita, Hilandos, Sol, Cerro, Pozo de las Cadenas, Encrucijada, Bautista, Peñasal, Barranco, Empedrada, Salud

Alhóndiga, Herreros, Cuartelejo, Cristo y Nieto.

Los Colegios electorales serán cuatro, comprendiendo el primero, que será Jesús á la Columna, las calles del primer distrito; el segundo, denominado Pósito, las del segundo distrito; el tercero, Casas Consistoriales, comprende las calles de Arévalo, Travesía de idem, Pilar, San Sebastián, Santa Rita, Hilandos, Sol, Cerro y Pozo de las Cadenas; el cuarto, denominado de la Cárcel, comprende las calles Encrucijada, Bautista, Peñasal, Barranco, Empedrada, Salud, Alhóndiga, Herreros, Cuartelejo, Cristo y Nieto.

Y con el fin de que tenga cumplimiento lo que preceptúa el art. 31 de la Ley Municipal vigente, se pone el presente en Pozoblanco á 30 de Junio de 1889.—León Herrero.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.823.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se hace pública la declaración firme de concurso necesario de acreedores hecha á instancia del Procurador Don José de Toro y Castillo, en nombre de Don Cristóbal Cañete y Baena y Don Juan Antonio Caballero y Muñoz, ambos de esta vecindad, contra Don Angel Alzate y Milla, de la misma, previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo solo hacerse al Depositario ó á los Síndicos, luego que estén nombrados.

Al mismo tiempo se cita á los acreedores del señor Alzate, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, el día doce de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, número siete; pues así lo he acordado por providencia de ayer en el aludido juicio.

Dado en Córdoba á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Licenciado A. Ramón Montoya.

Cabra.

EDICTO

Núm. 1.828.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Don Manuel Velasco y Bergel, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos á instancia de Don Ricardo Villalón y Molero, representado por el Procurador Don Rafael Sabariego, contra Rita Morille Rada y Antonio Payar Blancas, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Un tajón de tierra regadío, con cabida próximamente de cuatro y medio celemines, situado en el partido de las Huertas Altas, sitio del Oaz y Cruz Colorada, de este término; que linda: al

Norte, con el camino de San Francisco; al Sur, huerta de Federico Cano; á Oriente, la servidumbre del Caz, y á Poniente, huerta de Raimundo Pérez; valorada en la cantidad de mil doscientas treinta pesetas. 1.230

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día veintinueve del actual, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial, y sin que antes se consigne el diez por ciento de su valor; previniéndose que sus títulos de propiedad supletorios se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados; en inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V. B.º—Manuel Velasco.—El Actuario, Francisco Molina y Borrego.

Posadas.

Núm. 1.812.

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Veredas Priego, para que el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser requerido de pago de los 1.540 reales que figuran en el pagaré que expidió á favor de Joaquín Chacón Fernández en 23 de Agosto de 1882; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra el Chacón sobre sustracción de un pliego que contenía billetes del Banco de España.

Dado en Posadas á 7 de Julio de 1889.—Manuel Camacho.—El Actuario, Félix Nogués.

Pozoblanco.

Núm. 1.812.

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado, por muerte casual de Juan Morales Arias, natural de Antequera, provincia de Málaga, de 67 años de edad, he acordado llamar por edictos, que se insertarán en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Málaga, á los parientes más próximos de dicho interfecto, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en los mismos, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles los procedimientos.

Lo que se hace público por medio

del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Pozoblanco á 10 de Julio de 1889.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

Marchena.

EDICTO

Núm. 1.766.

D. Manuel Sánchez Castilla, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por término de doce días y de comparencia en este Juzgado, á un tal Rafael Palomino Gómez, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, así como al individuo que en Córdoba vendió un burro negro á Don Miguel Callejas el último día de Febrero anterior, á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento, que si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades de la Nación y agentes de policía la práctica de diligencias en busca de los dos individuos mencionados, y si fuesen habidos se detengan y conduzcan á estas cárceles.

Dado en Marchena á 2 de Julio de 1889.—Manuel S. Castilla.—Por su mandado, Enrique Serrano.

Jerez de la Frontera.

Núm. 1.744.

D. Juan Ferez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días siguientes al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Juan García Fuentes, hijo de Juan y de Ana, natural de Ecija, vecino de Córdoba, casado con Isabel Alvarez, arriero, de 47 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran; y Luis Romero Alvarez, hijo de José y de Isabel, natural de Alcalá del Valle, vecino de Córdoba, soltero, pañero, de 17 años de edad, ignorándose otras señas, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, que situa en la calle Chapinería, núm. 4, con el fin de llevar á efecto varias diligencias acordadas en sumario que se les intruye por sospechas de hurto de caballerías; apercibidos, que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los indicados sujetos, y consiguientemente remitirlo por tránsitos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 2 de Julio de 1889.—Juan Pérez Ponce.—José Serrano Ramírez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Núm. 1.794.

Nota de los débitos á favor de la Caja provincial respectivos á repartos para cubrir el déficit, liquidados al 30 de Junio de 1889 inclusive.

	1888 á 89.	INSTRUCCIÓN PÚBLICA de 1888 á 89.	1887 á 88.	INSTRUCCIÓN PÚBLICA de 1887 á 88	1886 á 87.	ATRASOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz.....	1.318,55	552,75	"	"	"	27.454,63
Aguilar.....	47.045,77	1.202,74	40.191,12	"	30.989,35	84.937,33
Alcaracejos.....	"	127,46	"	7,48	"	"
Almedinilla.....	"	390,00	366,22	"	358,55	5.421,39
Almodóvar.....	2.444,33	333,50	1.599,54	"	"	2.500,53
Añora.....	"	115,36	"	15,10	"	"
Baena.....	25.822,51	833,18	12.526,25	"	14.957,75	56.658,38
Belalcázar.....	1.278,36	451,06	"	"	"	"
Belmez.....	"	280,29	"	"	"	"
Benamejí.....	7.590,54	584,82	2.058,23	179,89	10.260,46	23.594,74
Blázquez.....	305,49	110,43	142,91	"	93,65	"
Bujalance.....	5.752,08	2.541,66	"	"	10.693,78	19.040,89
Cabra.....	20.204,02	4.347,84	6.505,48	"	53.364,36	30.402,28
Cañete de las Torres.....	"	650,90	"	"	"	"
Carcabuey.....	300,00	645,81	"	"	"	"
Carlota.....	1.541,50	538,54	"	"	2.672,36	16.678,68
Carpio.....	4.094,72	611,22	1.544,41	"	1.957,38	34.344,90
Castro del Río.....	19.724,85	1.115,44	5.409,96	530,24	22.925,40	36.312,67
Conquista.....	"	66,79	"	8,78	"	"
Córdoba.....	31.296,95	8.401,74	9.427,22	"	12.746,87	185.020,60
Doña Mencía.....	1.653,99	"	"	"	"	"
Dos Torres.....	4.060,57	"	"	0,01	"	"
Encinas Reales.....	"	97,58	2.193,74	"	190,87	6.461,22
Espejo.....	2.908,33	316,64	"	"	"	"
Espiel.....	3.556,85	281,93	"	"	2.491,17	1.113,91
Fernán Núñez.....	5.930,10	591,35	2.262,95	"	7.875,85	"
Fuente la Lancha.....	139,66	22,85	74,46	32,82	"	1.425,15
Fuente Obejuna.....	4.857,95	690,19	4.040,95	"	15.320,94	19.666,97
Fuente Palmera.....	"	86,34	"	"	"	"
Fuente Tójar.....	"	147,70	"	"	1.226,36	2.056,14
Granjuela.....	"	61,52	"	30,27	"	"
Guadalcazar.....	1.186,94	13,45	"	"	2.213,90	2.357,52
Guijo.....	106,80	58,45	"	11,97	411,53	860,16
Hinojosa del Duque.....	7.548,29	1.623,55	6.877,98	"	14.962,62	15.917,80
Hornachuelos.....	7.280,58	947,14	1.879,05	"	3.387,63	5.689,55
Iznájar.....	3.686,77	819,22	517,32	584,72	1.500,02	5.233,07
Lucena.....	40.596,11	3.553,85	42.945,87	1,00	69.385,76	185.632,65
Luque.....	6.984,90	550,01	5.113,33	"	6.263,70	68.758,41
Montalbán.....	5.185,87	290,61	6.108,31	"	4.638,24	2.762,51
Montemayor.....	"	201,32	"	"	"	"
Montilla.....	18.650,12	4.549,18	22.228,53	"	22.488,27	84.846,08
Montoro.....	"	4.682,94	"	"	"	"
Monturque.....	1.357,03	161,46	1.263,02	"	1.830,48	8.182,00
Nueva Carteya.....	381,76	209,20	"	"	"	"
Obejuna.....	745,28	71,57	"	"	"	"
Palenciana.....	1.072,00	229,18	670,43	"	1.561,19	1.622,79
Palma del Río.....	4.768,54	1.025,65	"	"	"	"
Pedro Abad.....	"	81,90	"	"	"	"
Pedroche.....	559,57	306,67	"	295,11	"	"
Posadas.....	2.682,54	200,48	"	"	"	"
Pozoblanco.....	3.425,01	1.546,35	"	"	"	"
Priego.....	16.110,59	1.309,46	15.983,62	"	32.218,57	67.641,95
Puente Genil.....	11.530,05	1.140,39	1.019,91	"	"	25.485,34
Rambla.....	12.928,77	353,61	"	242,19	5.946,66	7.740,50
Rute.....	11.913,26	1.447,39	200,00	0,01	19.382,14	27.431,98
San Sebastián de los Ballesteros.....	279,44	153,13	"	0,11	"	"
Santaella.....	7.516,67	886,86	3.630,93	"	11.043,62	29.665,39
Santa Eufemia.....	1.559,90	200,01	1.936,03	44,49	782,59	8.603,71
Torrecañon.....	356,07	173,36	"	"	"	1.122,36
Valenzuela.....	3.752,98	208,44	"	109,49	3.932,35	5.178,09
Valsequillo.....	1.107,26	97,54	"	36,04	159,49	"
Victoria.....	"	60,22	"	"	"	"
Villa del Río.....	1.588,15	315,17	"	"	"	"
Villafranca.....	2.721,91	225,93	"	"	1.734,49	4.616,53
Villaharta.....	253,80	54,58	103,18	52,39	611,98	1.178,96
Villanueva de Córdoba.....	706,43	260,84	"	"	"	"
Villanueva del Duque.....	"	221,76	"	"	"	"
Villanueva del Rey.....	1.744,89	375,30	"	363,71	"	"
Villaralto.....	0,02	80,45	"	38,54	"	1.739,28
Villaviciosa.....	1.855,92	141,93	"	"	"	"
Viso.....	2.107,57	322,63	"	0,05	"	"
Zuheros.....	1.721,41	97,68	"	"	1.178,92	3.017,43
	377.803,22	55.396,49	198.820,95	2.612,86	393.759,25	1.118.374,47

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la Ley orgánica Provincial vigente.—El Vicepresidente, Manuel Matilla.